

ANTECEDENTES

- I. El 20 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Veracruz**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600090518**:

“Solicito a todas las áreas administrativas, operativas, jurídicas, biblioteca, centro de documentación, archivo (de trámite, concentración o histórico); áreas tecnológicas, copia de programa, acta, memo, oficio o cualquier otro documento por medio del cual se haya autorizado la realización de proyecto, programa o actividad; a un área de la institución, a una persona, empresa o institución, (en caso de empresa, requiero copia digital de estudio de mercado, acta de asignación, y el contrato correspondiente) sobre lo siguiente: ¿Cuáles son y en qué lugar se encuentran los megaproyectos, proyectos de desarrollo e infraestructura o proyectos a gran escala, ya sea derivado de una concesión, impulsados por empresas y/o el Estado, con los que cuenta el Estado principalmente, aunque no exclusivamente, relacionados con la industria minera u otra industria extractiva (gas incluso el de esquisto o shale, y petróleo), a la construcción de presas (ya sea hidroeléctricas o para el almacenamiento de agua), trasvases hídricos, autopistas y vías urbanas, grandes proyectos inmobiliarios (edificios, unidades habitacionales, centros comerciales), proyectos turísticos, escaleras náuticas, rellenos sanitarios, centros para el manejo de residuos tóxicos, compra o alquiler masivo de tierras, transgénicos, corredores industriales, plantas de generación de energía geotérmica, nuclear o proyectos eólicos? ¿Cuáles son los megaproyectos, proyectos de desarrollo e infraestructura o proyectos a gran escala impulsados por empresas y/o el Estado, que estén situados en las zonas rurales o urbanas; que tengan fines comerciales o se lleven a cabo bajo el argumento del bien común; y, supongan la adquisición, disposición, arriendo u ocupación de espacios territoriales, ¿generando un impacto sobre la vida de las personas o comunidades que en ellos habitan? Derivado de los proyectos de desarrollo e infraestructura o proyectos a gran escala, ¿cuáles son los procedimientos de desalojos vinculados a los mismos (en particular, grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas); medidas de compra del suelo relacionadas con la renovación urbana, la renovación de las viviendas, la restauración de las ciudades y otros programas de utilización de la tierra (también para fines agrícolas); litigios sobre bienes, propiedad inmobiliaria?” (Sic.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 047/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600090518**

- II. El 24 de abril de 2018, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Veracruz** emitió el oficio No. **150/U.J.-037/18**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Con respecto a esta solicitud de folio No. 0001600090518 para dar respuesta, fue necesario buscar los archivos electrónicos tanto de los estudios de Impacto Ambiental ingresados a evaluación y sus respectivas resoluciones; por lo que, para subir toda esta información al portal de la página electrónica de la Secretaría (<http://www.demarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>), es necesario proteger los datos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental en su artículo 116 párrafo 3ro. y 113 fracción II DE LA Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y último párrafo del artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. A
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. B
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse C

causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Veracruz**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Veracruz** manifestó que *“Con respecto a esta solicitud de folio No. 0001600090518 para dar respuesta, fue necesario buscar los archivos electrónicos tanto de los estudios de Impacto Ambiental ingresados a evaluación y sus respectivas resoluciones; por lo que, para subir toda esta información al portal de la página electrónica de la Secretaría (<http://www.demarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>), es necesario proteger los datos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental en su artículo 116 párrafo 3ro. y 113 fracción II DE LA Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*. Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Veracruz** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 047/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600090518**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Veracruz**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de mayo de 2018.

C. P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales